



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/182/2008

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2008

LIC. VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y
Recomendaciones del Ordenamiento Territorial
PRESENTE

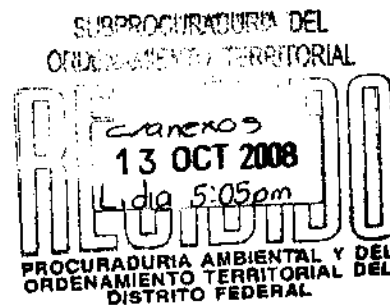
Me refiero a su Atenta Nota No. PAOT/SOT/300.3/19/2008 mediante la cual solicita Dictamen Técnico referente al daño ocasionado al arbolado que se encuentra en el establecimiento mercantil denominado Restaurante Meridien, ubicado en el Margen Norte del Lago Mayor, Calle Kiosco número 10, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Anexo al presente encontrará Dictamen Técnico Ambiental No. 98 en el que se incluyen mapas de zonificación y anexo fotográfico.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez



C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MTG
www.paof.org.mx

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., C.P. 06700,
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 52 65 07 80 Exts. 1301 y 1302.



DICTAMEN No. 98

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL SOBRE EL DAÑO OCASIONADO AL ARBOLADO
DEL RESTAURANTE MERIDIEM.**

Mediante atenta nota número PAOT/SOT/300.3/19/2008, la Lic. Valentina Albarrán Acuña, Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. solicitó un dictamen técnico en relación al inmueble denominado Restaurante Meridiem ubicado en el Margen Norte del Lago Mayor, Calle Kiosco número 10, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en el que se determine lo siguiente:

- Número y especie de árboles afectados derivado del depósito de residuos en el área verde.
- Cálculo del área afectada por el depósito de diversos residuos.
- Determinar y cuantificar los daños ambientales ocasionados.
- Valoración económica de los daños ocasionados.
- Determinación de acciones de restauración y/o compensación

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento los CC. Martín Toquero García y Mariano Betancourt Cruz el día 30 de mayo de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- ❖ En la parte posterior del restaurante Meridiem hay un camino revestido con concreto de 64m de largo por 5m de ancho aproximadamente el cual es utilizado para cargar y descargar la mercancía de los proveedores del restaurante.
- ❖ En ambos costados del camino hay aproximadamente 39 árboles de la especie *Thuja orientales*¹ (Tulia) de aproximadamente 4.5m de alto, 5cm de diámetro y 1.5m de fronda, de los cuales 15 de ellos presentan ramas cortadas y dobladas así como cortes en la base de sus troncos.
- ❖ En ambos costados del camino se encuentran dos áreas verdes de aproximadamente 1,200 y 2,000m² mismas que se encuentran delimitadas en un tramo de 10m con postes metálicos y malla ciclónica.
- ❖ Dichas áreas se encuentran arboladas principalmente con especies de *Fraxinus uhdei* (Fresno), *Cupressus sempervirens*. (Ciprés italiano), *Eucaliptus camaldulensis* (Eucalipto), *Schinus molle* (Pirul), *Thuja orientales* (Tulia) y pasto.

¹ Guía de Árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México pag. 209-210



- ❖ A un costado del camino y fuera del área verde donde se encuentra la parte delimitada con malla ciclónica existe el depósito de aproximadamente 100 costales con gravilla, así como 100 tabiques y pedacearía de madera.
- ❖ Se contabilizaron 10 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés italiano), dentro de una de las áreas verdes, mismos que presentan plaga y ramas secas, así como 10 árboles de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto) los cuales presentan puntas secas en sus ramas. (muerte regresiva)
- ❖ En ambas áreas verdes existen pequeñas zonas en las cuales no hay crecimiento de pasto y solo existe la acumulación de ramas y hojas secas propias del arbolado existente.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo I).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** de la afectación de 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia), que se ubican en la parte posterior del Restaurante Meridiem, localizado al margen norte del Lago Mayor, Calle Klosco número 10, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Se consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, del cual se desprende que la zona en donde se llevó a cabo la afectación de los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia) se encuentra en la zonificación de "Espacio Abierto" (EA)². Como se muestra en el mapa del anexo II.

Por haberse realizado la afectación de los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia), dentro de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, se consultó el Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 02 de diciembre de 2003 en el que declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de **Bosque Urbano**, la superficie conocida como "Bosque de Chapultepec", con una extensión de 686.01 hectáreas, dividida en tres secciones; la Primera Sección abarca 274.08 hectáreas, la Segunda Sección cuenta con 168.03 hectáreas y la Tercera Sección con 243.90 hectáreas ubicadas en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal.³

² Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. Zonificación y Normas de Ordenación. 1997. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

³ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de diciembre del 2003. Pág. 5



La declaración como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal del Bosque de Chapultepec, tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.⁴

Áreas de Valor Ambiental (AVA)

Las Áreas de Valor Ambiental son áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas y/o preservadas, en función de que aún mantienen características ambientales y escénicas de gran relevancia para la Ciudad, las cuales permiten contribuir a mantener la calidad de vida de la población.⁵

Bosques Urbanos

Los Bosques Urbanos son áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la diversidad biológica, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad.

Los Bosques Urbanos son ecosistemas que ofrecen servicios ambientales importantes para la Ciudad de México, el área metropolitana y sus visitantes, cuyos espacios promueven la creatividad, la educación y la cultura ambiental.⁶

El daño causado a los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia) que se ubican en parte posterior del Restaurante Meridien son los siguientes:

- Daño a los tejidos vitales tales como cámbium, xilema y floema, exponiéndolos a infecciones de hongos y bacterias patógenos que terminarán debilitándolos hasta su muerte por las heridas provocadas en sus ramas y en la base de los troncos.
- Afectación de las raíces absorbentes inhibiendo la absorción, almacenamiento, conducción de agua y minerales lo que ocasionará que los arbustos mueran por inanición.

⁴ Ibidem. Pág. 33

⁵ Ibidem. Pág. 5

⁶ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de diciembre del 2003. Pág. 5



- Formación de chupones como consecuencia de las heridas en ramas y troncos lo que forzará a los arbustos a ocupar sus reservas energéticas para activar yemas latentes mismas que provocará debilitamiento y su muerte.

Los servicios ambientales que dejan de prestar los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia) por los daños que les fueron provocados son:

- Filtro natural que elimina gases tóxicos proveniente de los vehículos.
- Producción de oxígeno (O₂).
- Aislador y absorbente de ondas sonoras producidas por vehículos de la zona.
- Barreras contra la velocidad del viento.
- Producción de materia orgánica.
- Hábitat para un adecuado desarrollo de las aves y reptiles existentes en la zona.
- Regulación de la temperatura y de la humedad.
- Captación de agua hacia los mantos acuíferos.
- Conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunados a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Con la finalidad de reparar el daño causado, a los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tulia) estos deberán ser restituidos bajo los criterios establecidos en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006⁷, tomando en cuenta que "se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte".⁸

7 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, dembo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

8 Artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 13 de enero del 2000 Pág. 42



Por lo anterior la restitución deberá ser de forma física o económica tomando en cuenta las características que establece la tabla de valorización para la restitución de los árboles urbanos de acuerdo a lo que marca la NADF-001-RNAT-2006⁹, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Por lo que para la reparación del daño causado, se sugiere tomar el puntaje tal como lo marca la tabla de valorización de la NADF-001-RNAT-2006 para cada individuo arbóreo dañado. Tal como se muestra en las siguientes tablas:

TABLA DE VALORIZACIÓN

No.	FACTORES	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5	1
2	Diámetro del tronco DAP (cm)	5.-15	1
3	Estructura	Susceptible de mejora	2
4	Estado general del árbol y servicios ambientales	Sano y Vigoroso	4
5	Expectativa de vida útil	14 a 100 años	3
6	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (Ha) o longitud (100m)	De 20 a 50	2
7	Monumento urbanístico y valoración social	Valoración Social	2
		TOTAL	15

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

Derivado de lo anterior la restitución física de los árboles que se derriban a causa de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de acuerdo al puntaje obtenido como se muestra en la siguiente tabla:

⁹ Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.



PUNTAJE DE VALORACIÓN OBTENIDO POR CADA ÁRBOL	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA	POR MANTENIMIENTO	POR AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO
NÚMERO DE ARBOLES A RESTITUIR				
DE 13 A 18 PUNTOS	3	6	1	1

Para este caso, el número de árboles a restituir es de 6 por cada una de las Tullias dañadas, dando así un total de 90 árboles.

Asimismo y en congruencia con lo estipulado NADF-001-RNAT-2006¹⁰ la definición de las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación y deberán tener las siguientes características:

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m ³)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, dembo, trasplante y restitución de árboles en el D.F.

Para la restitución de árboles dañados en lo que se refiere a la cuestión económica deberá realizarse de acuerdo a los criterios mencionados arriba, tomando como base el puntaje de valoración que muestra la siguiente tabla¹¹ y se calculará en base al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

RESTITUCIÓN ECONÓMICA				
PUNTAJE DE VALORACIÓN	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS
DE 13 A 18 PUNTOS	35	24	21	80

Fuente: Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, dembo, trasplante y restitución de árboles en el D.F.

¹⁰ Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, dembo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.

¹¹ ibidem



La restitución económica deberá ser de **80 días (ochenta días)** de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada una de las Tullias dañadas, si tomamos en cuenta que el salario mínimo es de \$ 52.59 se calcula que el monto a pagar por Tullia es de **\$4,207.20**. La suma total a pagar por las 15 Tullias dañadas es de **\$63,108.00 sesenta y tres mil ciento ocho pesos 00/MN**.

El depósito de aproximadamente 100 costales con gravilla, así como los 100 tabiques y la pedacearía de madera, se encuentran fuera de las áreas verdes que se ubican al Suroeste del Restaurante Meridien no dañan algún individuo arbóreo de la zona, no obstante cabe mencionar que la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal en el artículo 25 menciona que queda prohibido por cualquier motivo arrojar y abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. Por lo tanto estos residuos deberán ser retirados del lugar.

Conclusiones.

- ❖ La zona donde se realizó el daño a 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tullia) se encuentran dentro de la Zonificación de **Espacio Abierto (EA)**, (Segunda Sección del Bosque de Chapultepec) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
- ❖ Por haberse realizado la afectación de los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tullia), dentro de la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, se consultó el Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 02 de diciembre de 2003 en el que declara como **Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como "Bosque de Chapultepec."**
- ❖ Los servicios ambientales que dejan de prestar los 15 árboles de la especie *Thuja orientales* (Tullia) por los daños que les fueron provocados son:
 - Filtro natural que elimina gases tóxicos proveniente de los vehículos.
 - Producción de oxígeno (O₂).
 - Aislador y absorbente de ondas sonoras producidas por vehículos de la zona.
 - Barreras contra la velocidad del viento.
 - Producción de materia orgánica.
 - Hábitat para un adecuado desarrollo de las aves y reptiles existentes en la zona.
 - Regulación de la temperatura y de la humedad.
 - Captación de agua hacia los mantos acuíferos.
 - Conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunados a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- ❖ La restitución física deberá ser de **90** individuos arbóreos con altura mínima de 2.5m, diámetro de tronco de 0.06m y Volumen de Fronda entre 1.0 y 2.5 m³ y la restitución económica será de **\$63,108.00 sesenta y tres mil ciento ocho pesos 00/MN.** tomando en cuenta las características que establece la tabla de valorización para la restitución de los árboles urbanos de acuerdo a lo que marca la **NADF-001-RNAT-2006¹²**, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

- ❖ El depósito de aproximadamente 100 costales con gravilla, así como los 100 tabiques y la pedacearía se encuentran fuera de las áreas verdes por lo que no existe daño a los individuos arbóreos que la conforman, sin embargo la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal en el artículo 25 menciona que queda prohibido por cualquier motivo arrojar y abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. Por lo tanto deberán ser retirados del lugar.

12 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Consideraciones a seguir.

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de preservar el Área Verde, se sugiere lo siguiente:

- ❖ Llevar a cabo una candelarización para implementar acciones de poda en la que se incluya la reducción y limpieza de la copa de los individuos arbóreos que conforman las áreas verdes antes mencionadas y así permitir el desarrollo del pasto.
- ❖ Descompactar el suelo y enriquecerlo con materia orgánica para un mejor desarrollo del arbolado existente.
- ❖ Realizar el mantenimiento de las áreas verdes que se encuentran al suroeste del Restaurante Meridiem llevando a cabo la restitución de los 10 árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés italiano), mismos que presentan plaga y ramas secas, así como los 10 árboles de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto) los cuales presentan puntas secas en sus ramas (muerte regresiva) de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2006¹³.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 13 de octubre de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García Ced. Prof. 4212663 Lider Coordinador adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

13 Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT/2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el D.F. Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de diciembre del 2006.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Bibliografía.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de abril de 2005

Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de diciembre del 2003.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo Zonificación y Normas de Ordenación. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 1997.

Guía de árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Luis M. Rodríguez Sánchez, Eréndira J. Cohen Fernández; Secretaría del Medio Ambiente; México-abril de 2003, pp 383.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ANEXO I.- FOTOGRAFÍAS DEL DAÑO CAUSADO A LOS
ARBUSTOS DE LA ESPECIE *Thuja Orientales* ASI COMO EL
ARBOLADO QUE SE UBICA EN LA PARTE POSTERIOR DEL
RESTAURANTE MERIDIEM, DELEGACIONAL MIGUEL HIDALGO.**



Camino que se encuentra en la parte posterior del Restaurante Meridiem donde se ubican 39 Tuias (*Thuja orientales*) de aproximadamente 6 m de alto .



FOTO.- 1



FOTO.- 2



Tulias (Thuja orientales) dañadas en ramas y en base de sus troncos.



FOTO.- 3



FOTO.- 4



Tulias (Thuja orientales) dañadas en ramas y en base de sus troncos.



FOTO.- 5



FOTO.- 6



Tulias (Thuja orientales) dañadas en ramas y en base de sus troncos.



FOTO.- 7



FOTO.- 8



Deposito de aproximadamente 100 costales a la mitad con gravilla fuera del área Verde, el cual se ubica en la parte posterior del Restaurante Meridiem.



FOTO.- 9



FOTO.- 10



FOTO.- 11



Áreas Donde se propone poner semillas de pasto



FOTO.- 12

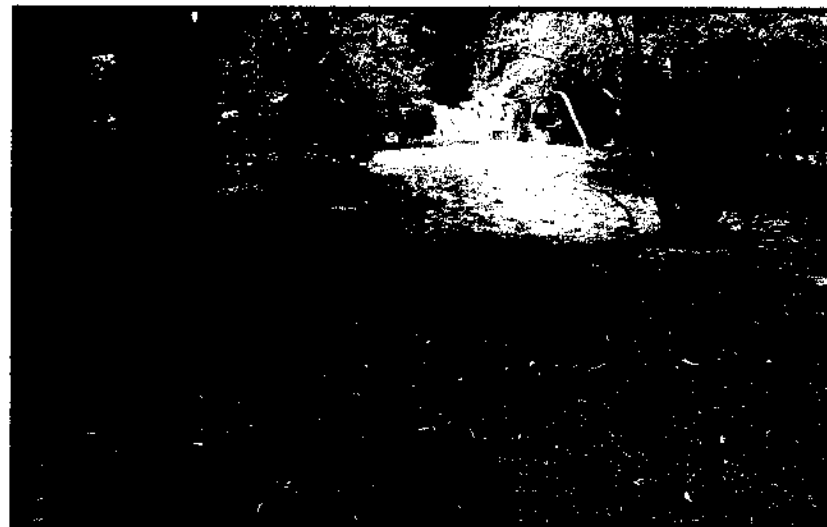


FOTO.- 13



FOTO.- 14



Árboles de la especie *Eucalyptus Camaldulensis* (Eucalipto), que se encuentran plagados o moribundos dentro de las áreas verdes al Suroeste del Restaurante Meridien.

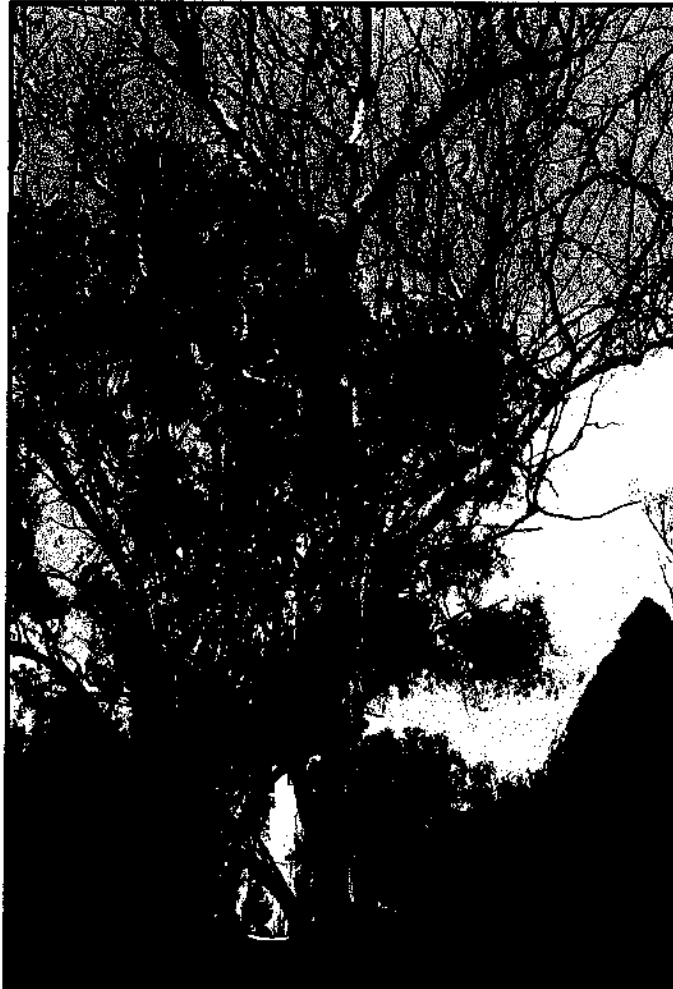


FOTO.- 15



FOTO.- 16



FOTO.- 17



Árboles de la especie *Eucalyptus Camaldulensis* (Eucalipto), que se encuentran plagados o moribundos dentro de las áreas verdes al Suroeste del Restaurante Meridien.



FOTO.- 18



FOTO.- 19



Árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Cedro italiano), plagados y moribundos dentro de las áreas verdes al Suroeste del Restaurante Meridiam.



FOTO.- 20



FOTO.- 21

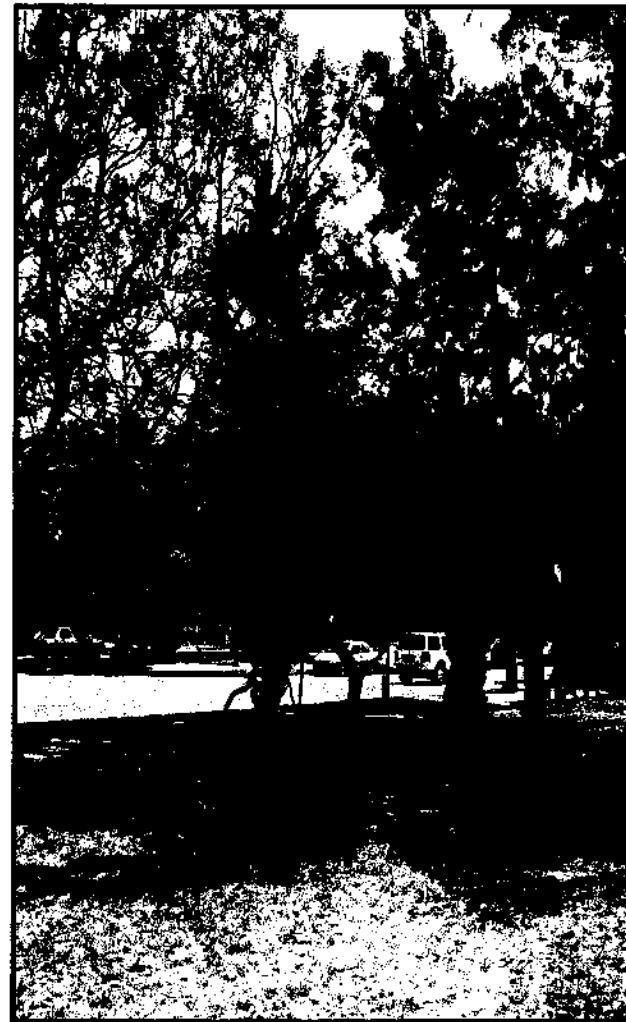


FOTO.- 22



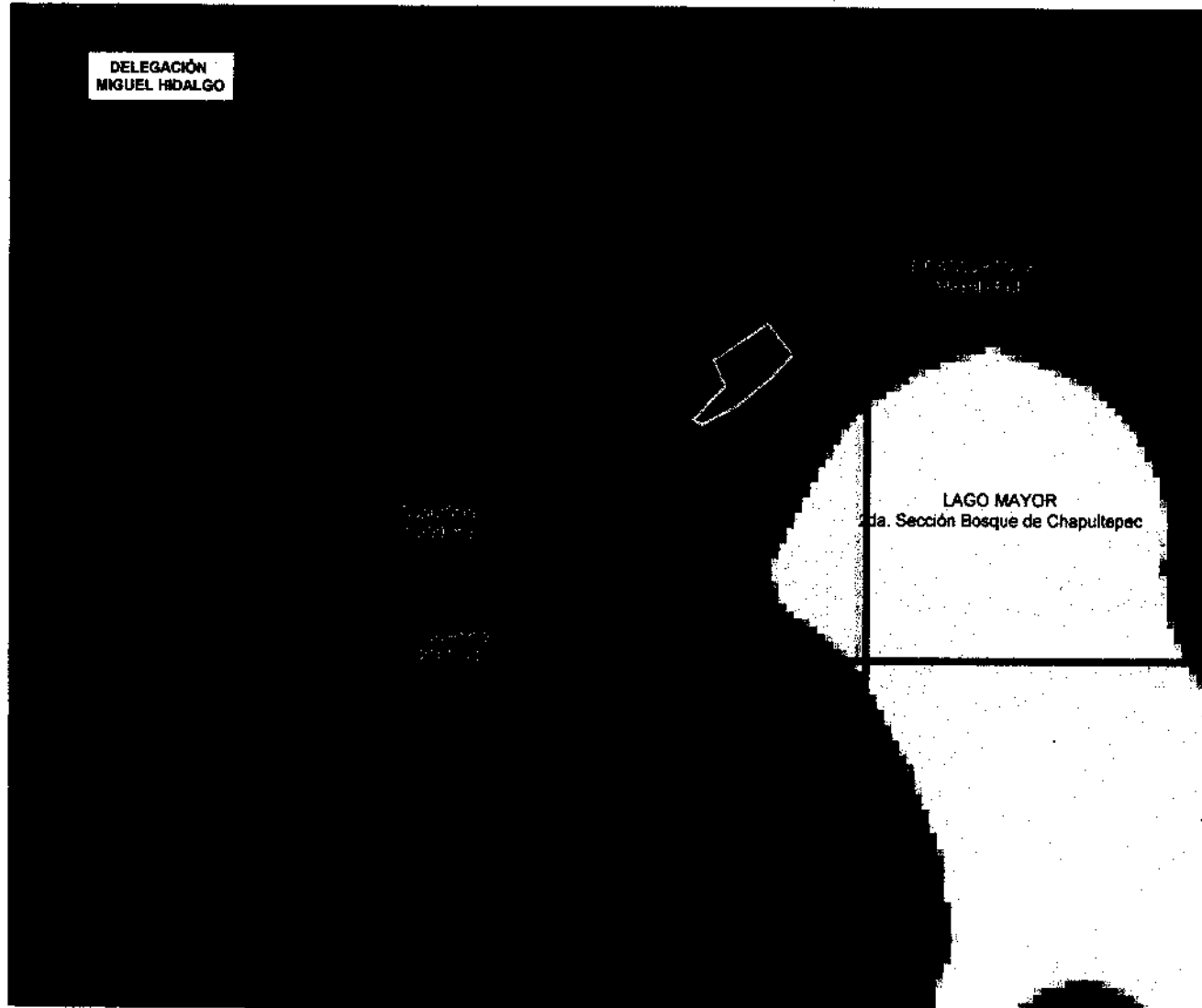
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ANEXO II.- MAPA DE ZONIFICACIÓN DONDE SE UBICA EL DAÑO
CAUSADO A LOS ARBUSTOS DE LA ESPECIE *Thuja Orientales*
DE ACUERDO AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE
DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.**



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización



▭ Ubicación del arbolado dentro del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec"

■ Espacios Abiertos Deportivos, plazas y jardines

Zonas donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y recreación. Los predios propiedad del Departamento del Distrito Federal que no se encuentran catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso conforme lo señala el Artículo 3° de la Ley de Desarrollo Urbano.



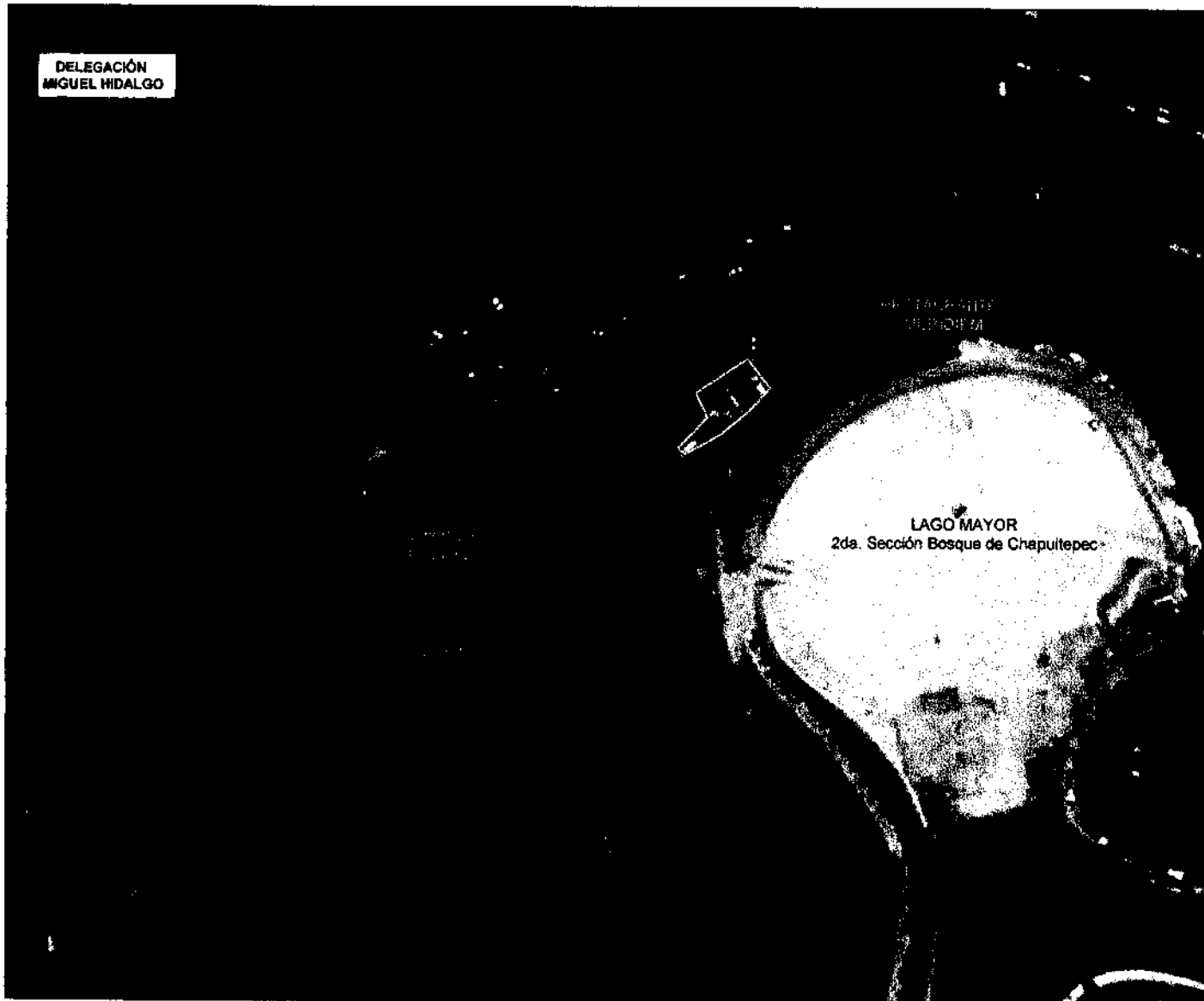
**PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.**

*"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México*

**SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ANEXO III.- IMAGEN SATELITAL QUICKBIRD GOOGLE EARTH
2005. DONDE SE UBICA EL RESTAURANTE MERIDIEM DENTRO
DE LA 2da SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC.**



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y PERITAJES DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización



Ubicación del arbolado dentro del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de bosque urbano denominado "Bosque de Chapultepec"